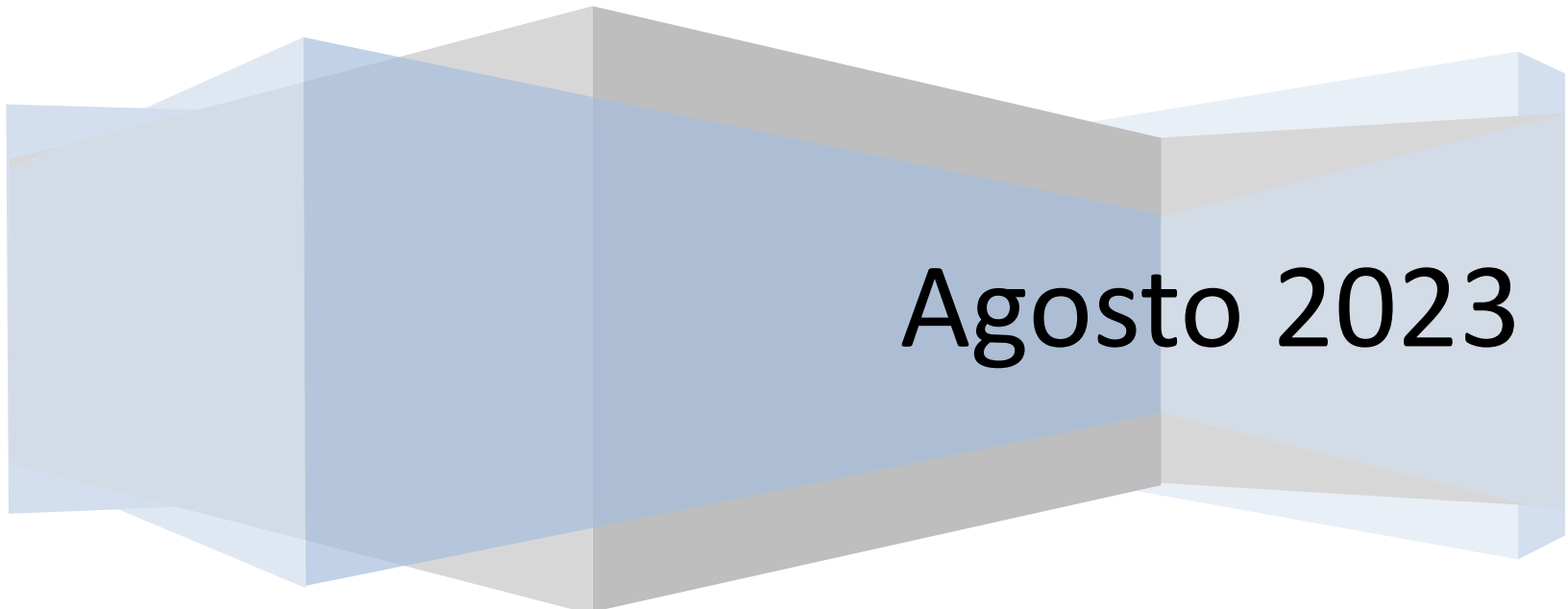




PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“El derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia en la agenda 2030: retos Legislativos y de Política Pública del Estado Mexicano”

Ana Laura Veloz Sandoval.



Agosto 2023



Ana Laura Veloz Sandoval ¹

Agosto 2023

Clasificación temática: Derecho, justicia, género

Resumen

La eliminación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes es una de las metas específicas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Para lograr la igualdad de género el estado debe realizar acciones legislativas y políticas públicas. ¿Qué avances tenemos y cuáles son los retos en el contexto de la Agenda 2030?

Palabras clave: Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Mujeres, Vida libre de Violencia, Reformas legislativas, Políticas públicas y Retos.

¹ La autora es Licenciada y Maestra en Derecho por la Facultad de Derecho, UNAM. Especialista en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante, España. Catedrática de la Facultad de Derecho, UNAM. Correo electrónico analauveloz@gmail.com. Las opiniones contenidas en este documento corresponden exclusivamente a los autores y no representan necesariamente el punto de vista de SMR CONSULTORES Y GESTORES EMPRESARIALES S.C.



Contenido

I. Introducción.....	4
II. Justificación.....	5
III. Objetivos de la Investigación.	6
IV. Planteamiento y Delimitación del Problema.	7
V. Marco teórico y conceptual.	32
VI. Hipótesis.	44
VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.....	45
VIII. Conclusiones.	65
IX. Bibliografía.	67



I. Introducción.

El documento de Investigación está realizado a través del método deductivo, es decir de lo general a lo particular; por ello el punto de partida es definir qué es la Agenda 2030 y cuáles son los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y en particular revisar una de las metas específicas del Objetivo número cinco, “Igualdad de género” que es la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

Problemática abordada:

Para abordar el tema es necesario conocer la **situación actual de la violencia contra las mujeres a nivel internacional y nacional. El marco teórico en el que se desarrolla la investigación es el garantismo, los principios constitucionales y derechos fundamentales ya que la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas contribuye a la igualdad de género entendiendo a ésta no solo como un principio constitucional sino como un derecho fundamental.** Se realiza un esbozo sobre los instrumentos internacionales en materia de eliminación de la violencia, discriminación e igualdad de género. Se revisa la Sentencia “campo algodonero” y su influencia en el marco jurídico en la materia. El objetivo de la investigación es hacer un recuento de las acciones legislativas y de políticas públicas en materia de eliminación de la Violencia contra las mujeres para identificar los retos del Estado mexicano en el contexto de la Agenda 2030.



II. Justificación.

En México viven 128 millones de personas de las cuales 65.5 millones son mujeres (51.2 %).

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %). Investigar sobre las formas de eliminación de la Violencia contra las mujeres para identificar las acciones legislativas y políticas públicas realizadas por el Estado es importante ya que es un medio de difusión de las mismas para que la sociedad conozca las herramientas legales que existen para combatirla e identificar los retos contribuye a lograr la meta.

Por mi mamá, mis hermanas, mi hija, mis amigas, por mí y las 65 millones de mujeres que vivimos en México.



III. Objetivos de la Investigación.

Identificar la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado como una de las metas específicas del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 “Igualdad de género”; hacer un recuento de las reformas legislativas y políticas públicas que contribuyen a la eliminación de la Violencia contra las Mujeres para identificar los retos del Estado mexicano en el contexto de la Agenda 2030.



IV. Planteamiento y Delimitación del Problema.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea General de la ONU adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. (<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>, s.f.)

Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

Establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron y es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. Presenta una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe, ya que incluye temas altamente prioritarios para la región, como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático, entre otros. (<https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible>, s.f.)

Es una agenda civilizatoria, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo. Es un compromiso universal adquirido tanto por países desarrollados como en desarrollo, en el marco de una alianza mundial reforzada, que toma en cuenta los medios de implementación para



realizar el cambio y la prevención de desastres por eventos naturales extremos, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

La Agenda 2030 es el resultado del proceso de consultas más amplio y participativo de la historia de las Naciones Unidas y representa el consenso emergente multilateral entre gobiernos y actores diversos, como la sociedad civil, el sector privado y la academia.

Representa los compromisos que reconocen a las personas, la paz, la prosperidad compartida, al planeta y las alianzas como los principales rectores, compartidos y universales, en los que se debe basar una nueva batería de estrategias y políticas globales, regionales y nacionales, cuyo objetivo prioritario es caminar conjuntamente hacia una sociedad más igualitaria.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años. Dado que quedan menos de diez años para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la Cumbre sobre los ODS celebrada en septiembre de 2019, los líderes mundiales solicitaron un decenio de acción y resultados en favor del desarrollo sostenible, y prometieron movilizar la financiación, mejorar la aplicación a nivel nacional y reforzar las instituciones para lograr los



Objetivos en la fecha prevista, el año 2030, sin dejar a nadie atrás.
(<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>,
s.f.)

Los 17 Objetivos son los siguientes:

1. Fin de la pobreza
2. Hambre Cero
3. Salud y Bienestar
4. Educación de calidad
- 5. Igualdad de género**
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura
- 10.Reducción de las Desigualdades
- 11.Ciudades y comunidades sostenibles
- 12.Producción y Consumo responsables
- 13.Acción por el clima
- 14.Vida Submarina
- 15.Vida de Ecosistemas terrestres
- 16.Paz, justicia e Instituciones sólidas
- 17.Alianzas para lograr los objetivos



La igualdad de género y la eliminación de la Violencia contra las Mujeres en la Agenda 2030

El objetivo número cinco es la Igualdad de Género. La igualdad de género no solo es un derecho humano, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Este objetivo tiene metas específicas:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la



Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En el documento de investigación no abordaremos el combate a la trata de personas, la explotación sexual y otras formas de explotación porque ameritan ser tratados en un documento diverso.

Instrumentos Internacionales con relación a la eliminación de la Violencia contra las mujeres.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

A partir de 1945 la ONU reconoce los derechos de las mujeres de manera evolutiva. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), considerada también como la carta internacional de los derechos de las mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. (<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>, s.f.)



El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El CEDAW está compuesto por 23 expertos en materia de derechos de la mujer procedentes del mundo entero.

La Convención es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.

El Protocolo Facultativo de la Convención establece procedimientos tanto para las comunicaciones como para las investigaciones. Para las comunicaciones autoriza al Comité a recibir peticiones relacionadas con violaciones de los derechos consagrados en la Convención y a emitir decisiones en la forma de “opiniones y recomendaciones”. El procedimiento para las investigaciones, permite al Comité iniciar investigaciones acerca de violaciones graves o sistemáticas cometidas por un Estado Parte. En México, el Senado aprobó el Protocolo Facultativo el 14 de diciembre de 2001 y entró en vigor el 15 de junio de 2002.

La Convención establece (Artículos 4, 5 y 7):

*Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, **para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.***



Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém Do Pará

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). México, comprometido con los principios rectores —la no violencia y la no discriminación— de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998. (CNDH, 2013)



Esta convención es el único instrumento legal específico en cuanto a la violencia contra las mujeres. Reconoce que se ha establecido el respeto a los derechos humanos en las Declaraciones Americana y Universal de derechos humanos, así como en otros instrumentos internacionales de forma irrestricta. Asimismo, Belém do Pará apunta que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos y que trasciende a todos los sectores de la sociedad independientemente de la raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

En su artículo 1 define la violencia contra la mujer como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado”*. Y se especifica que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica; que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer comprendiendo entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

La Convención establece tres tipos de violencia:

1. Violencia física: Golpes, jalones, empujones, pellizcos, lesiones, entre otras muestras.
2. Violencia sexual: Imposición para tener relaciones sexuales o violación, abuso sexual o tocamientos sin consentimiento, entre otros.
3. Violencia psicológica: Humillaciones, amenazas, celos, chantajes, intimidaciones, descalificaciones, entre otros.



Ámbitos de visibilización de la violencia

La Convención establece tres ámbitos:

1. En la vida privada: Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, aun cuando el agresor no viva con la víctima.
2. En la vida pública: Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que ésta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
3. Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Mecanismos interamericanos de protección contemplados en la Convención.

1. Los informes nacionales

Los Estados Parte deben incluir en los informes nacionales que se remiten a la Comisión Interamericana de Mujeres, información relativa a las medidas adoptadas para:

- Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Asistir a las mujeres afectadas por la violencia en las dificultades que presenten, y
- Reportar los factores que contribuyan a la violencia contra las mujeres.

En 2004 se creó el MESECVI-Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, cuyo trabajo se fundamenta en los informes nacionales en donde los Estados Parte dan a conocer los avances realizados para la implementación de la Convención.



2. La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En caso de alguna duda de interpretación, México, al igual que los demás países signatarios y la Comisión Interamericana de Mujeres, puede solicitarla, aunque hasta el año 2013 no ha sido utilizada.

3. La denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Este organismo recibe tanto las quejas o denuncias individuales como provenientes de organizaciones de la sociedad civil, cuando se considere violado el artículo 7 de la Convención, que contiene las obligaciones de los Estados Parte.

Derivado del compromiso asumido por México en relación con la Convención de Belém do Pará, el 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a partir de ese evento se promulgaron las leyes locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en todas las entidades federativas que conforman la República Mexicana.

La Convención es el primer instrumento internacional que define la violencia contra la mujer como ***“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*** (Artículo 1). Asimismo, reconoce tres tipos de violencia: ***la física, la sexual y la psicológica*** (Artículo 2) y visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta: ***vida privada, vida pública y perpetrada o tolerada por el Estado***. De igual manera, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y deberes específicos de los Estados para adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (Artículo 7).

La Convención establece (Artículo 4) que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:



- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. *el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. *el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. *el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. *el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. (Artículo 5)

De acuerdo con el instrumento internacional, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente (Artículo 7):



- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*



La Plataforma de Acción de Beijing

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre de 1995 reunió a las y los representantes de 189 gobiernos que consiguieron negociar compromisos de alcance histórico. Como marco definitorio para el cambio, la *Plataforma de Acción* formuló amplios compromisos en 12 esferas de especial preocupación. La Plataforma de Acción imagina un mundo en el que todas las mujeres y las niñas pueden ejercer sus libertades y opciones, y hacer realidad todos sus derechos, como el de vivir sin violencia, asistir a la escuela, participar en las decisiones y tener igual remuneración por igual trabajo. (<https://beijing20.unwomen.org/es/about>)

El proceso de Beijing desencadenó una voluntad política notable y la visibilidad mundial.

La Declaración señala en el *apartado “D. La violencia contra la mujer”*, numerales 112,113,118 lo siguiente:

La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. Desde la Conferencia de Nairobi se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como las medidas encaminadas a ponerle fin. En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima.



La expresión “*violencia contra la mujer*” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

- a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital surge esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad. La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes



vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes; y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia.

La Igualdad entre hombres y mujeres

El tema de igualdad entre hombres y mujeres sin duda se está materializando debido a los instrumentos internacionales que el estado mexicano ha ratificado en materia de igualdad y no discriminación.

En México hemos tenido avances significativos en lo que respecta al marco jurídico de igualdad. Las reformas al artículo 1° y 4° constitucional, así como la reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 a través de la cual se consolidan los derechos fundamentales protegidos por instrumentos jurídicos internacionales fortalecen los derechos de igualdad.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre hombres y mujeres. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en 2006 señala en su artículo 6°:

“La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.”

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala la obligación de los poderes públicos de eliminar los obstáculos que limiten en los hechos el desarrollo de las personas.

La Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres define desde 2013 a la perspectiva de género:



“VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.”

Sentencia Campo Algodonero

El Caso González y otras vs. México, conocido también como “Campo Algodonero”, cuya sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 16 de noviembre de 2009, representa un antes y un después para el Estado mexicano cuando hablamos del tema de violencia de género. La sentencia de la Corte IDH condena al Estado mexicano como responsable en la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001. La Comisión manifestó que los cuerpos de las jóvenes fueron objeto de un particular ensañamiento por parte de los perpetradores de los homicidios. Se añadió que “la forma en que fueron encontrados los cuerpos de las tres víctimas sugiere que fueron violadas y abusadas con extrema crueldad”. Asimismo, la Corte IDH estipuló en su decisión los parámetros para determinar, prevenir, investigar, procesar y castigar la violencia de género. Es decir, estableció directrices para identificar cuando estamos frente a casos cuyo móvil es la violencia de género. (<https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico#:~:text=La%20sentencia%20de%20la%20Corte,6%20de%20noviembre%20de%202001.>)



Por otro lado, la Corte realizó un marco jurídico. En cuanto a los instrumentos internacionales, mencionó a la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención Belém do Pará, y la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Lo anterior, con la finalidad de hacer frente a la violencia de género desde una perspectiva preventiva y punitiva.

Antecedentes de la Sentencia

Los hechos del caso sucedieron en ciudad Juárez, lugar donde se desarrollan diversas formas de delincuencia organizada. Desde el año de 1993 existió un aumento de homicidios de mujeres. Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años de edad, desapareció el 22 de setiembre de 2001. Claudia Ivette González, trabajadora en una empresa maquiladora, de 20 años de edad, desapareció el 10 de octubre de 2001. Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad, desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron las debidas denuncias de desaparición, pero lamentablemente no se iniciaron investigaciones. Las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda y la toma de declaraciones. Días después, el 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez: presentaban signos de agresión sexual. A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni sancionó a los responsables. En consecuencia, el 6 de marzo de 2002 se presentó ante la Comisión la petición inicial del caso. Después, la Corte presentó un informe donde realizó diversas recomendaciones al Estado mexicano; este último se comprometió a adoptarlas, y en un primer informe reportó su cumplimiento parcial, argumentando que para poder cumplirlas en su totalidad era necesario que la Comisión IDH le aumentara el plazo para dar resultados.



Ante esto, el 4 de noviembre de 2004 la Comisión IDH, con fundamento en los artículos 51 y 61 de la Convención, entabló una demanda en contra del Estado mexicano ante la Corte IDH, por su presunta responsabilidad en la desaparición y ulterior muerte de tres mujeres. Como resultado de lo anterior, la Corte IDH, en sentencia emitida el 16 de noviembre de 2009, encontró al Estado mexicano responsable de la violación de los siguientes derechos estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos)

Artículo 11 (Derecho a la honra y dignidad)

Artículo 19 (Derecho de niño)

Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno)

Artículo 25 (Protección Judicial)

Artículo 4 (Derecho a la vida)

Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal)

Artículo 8 (Garantías Judiciales)

En respuesta a esta condena, en México se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Asimismo, se fortaleció al Instituto Nacional de la Mujer que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación. Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha creado el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el cual pretende ayudar a quienes juzgan a cumplir con su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad, progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.



Violencia contra las Mujeres en el Mundo

Las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. (<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>)

La mayor parte de las veces el agresor es la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (27%) de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación informan haber sufrido algún tipo de violencia física y /o sexual por su pareja. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y, en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH.

La violencia contra la mujer puede prevenirse. El sector sanitario tiene una importante función que desempeñar para proporcionar atención integral de salud a las mujeres que sufren violencia, y como punto de entrada para derivarlas a otros servicios de apoyo que puedan necesitar.

La mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas o por parte de sus ex-maridos-parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja (el 26% de las mujeres de 15 años o más). (<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>)

De las que han mantenido una relación, casi una de cada cuatro adolescentes de 15 a 19 años (24%) ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido. El 16% de las jóvenes de 15 a 24 años han experimentado esta violencia en los últimos 12 meses.



En 2018, se estima que una de cada siete mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido en los últimos 12 meses (el 13% de las mujeres de 15 a 49 años). Estas cifras no reflejan el impacto de la pandemia de COVID-19, que ha aumentado los factores de riesgo de violencia contra las mujeres.

A nivel mundial, la violencia contra las mujeres afecta de forma desproporcionada a los países y regiones de ingresos bajos y medios bajos. El 37% de las mujeres de entre 15 y 49 años que viven en países clasificados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible como "menos desarrollados" han sido objeto de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en su vida. El 22% de las mujeres que viven en los "países menos desarrollados" han sido objeto de violencia de pareja íntima en los últimos 12 meses, un porcentaje sustancialmente superior a la media mundial del 13%.

A nivel global, alrededor de 81,000 mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2020, unas 47,000 de ellas, (es decir, el 58%), a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen. En el 58% de todos los homicidios cometidos por las parejas íntimas y/o en el contexto familiar, la víctima fue una mujer o niña.

Efecto del COVID-19 sobre la violencia contra las mujeres y las niñas

Existen primeros indicios de la intensificación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo. Los informes derivados de los datos sobre el uso de servicios en distintos países han demostrado un aumento considerable de reportes de casos de violencia en el ámbito doméstico, vinculado al COVID-19, a las líneas de apoyo, a los refugios o albergues para mujeres y a la policía. En algunos países, las llamadas a las líneas de apoyo se quintuplicaron. Sin embargo, en otros países, se ha observado un descenso en el número de denuncias de casos de violencia en



el ámbito doméstico, lo que pone el foco en los retos de disponibilidad y accesibilidad que han surgido durante los confinamientos y como consecuencia de

otras medidas de distanciamiento social. (<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>)

Los datos emergentes recopilados por ONU-Mujeres a través de las evaluaciones rápidas de género sobre el impacto del COVID-19 en la violencia contra las mujeres confirman la existencia de una pandemia en la sombra. El informe *"Measuring the shadow pandemic: Violence against women during COVID-19"* (Medir la pandemia invisible: violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19) presenta el primer conjunto de datos confiables, de distintos países y representativos a nivel nacional sobre temas relacionados con la violencia contra las mujeres, la seguridad de las mujeres en el hogar y en los espacios públicos en el contexto del COVID-19, así como el acceso a recursos y servicios, entre otros.

Hasta octubre de 2021, 52 países habían integrado la prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas en sus planes de respuesta al COVID-19, y 150 países habían adoptado medidas para fortalecer los servicios prestados a las mujeres sobrevivientes de violencia durante la crisis global. Sin embargo, es urgente intensificar los esfuerzos. Se necesitan esfuerzos continuos para garantizar que las respuestas orientadas a la recuperación integren en su totalidad medidas que aborden la eliminación de la violencia contra las mujeres para construir un mundo más igualitario tras la pandemia.

Los análisis de big data de ocho países asiáticos muestran que las búsquedas en Internet relacionadas con la violencia contra las mujeres y la búsqueda de ayuda aumentaron considerablemente durante los confinamientos por el COVID-19. Las búsquedas relacionadas con la violencia física, incluyendo palabras clave como «señales de abuso físico», «relación violenta» o «tapar moretones en el rostro»



aumentaron un 47 % en Malasia, un 63 % en Filipinas y un 55 % en Nepal entre octubre de 2019 y septiembre de 2020. Las búsquedas que hacían uso de palabras clave relacionadas con pedir ayuda, como «teléfono de asistencia contra la violencia

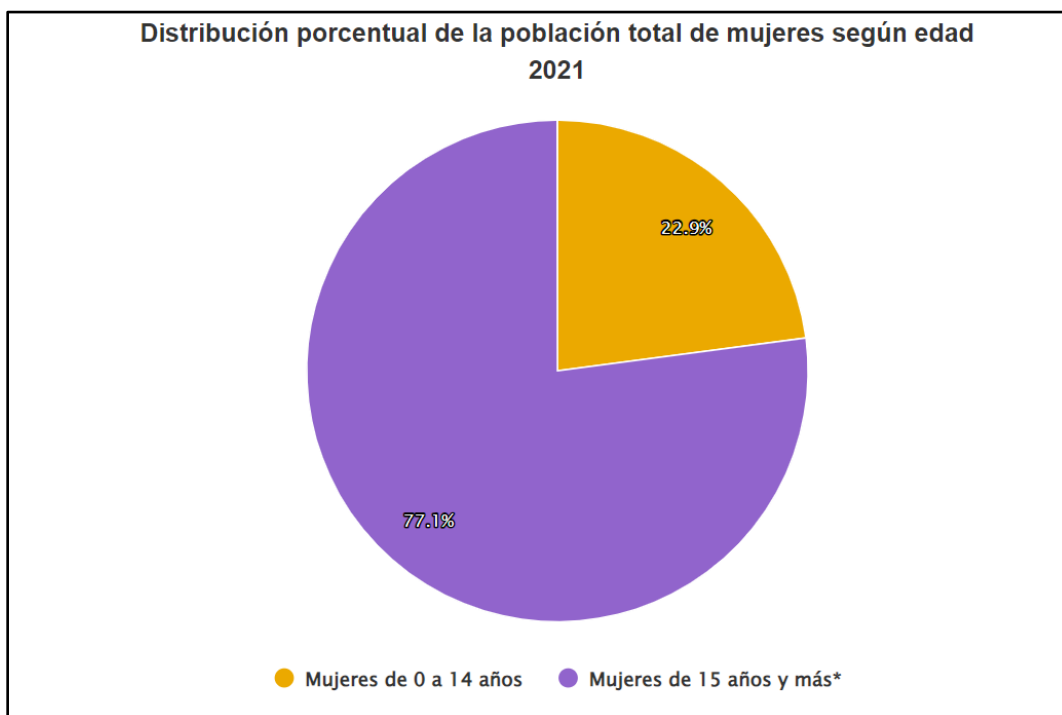
doméstica», aumentaron en casi todos los países, incluyendo un aumento en Malasia del 70 %.

Legislación sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo

Al menos 158 países han aprobado leyes sobre la violencia en el ámbito doméstico, y 141 cuentan con legislación sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo. Sin embargo, aun en los países en los que existen leyes de este tipo, no siempre son armonizadas con las normas y recomendaciones internacionales. En 2020, Kuwait y Madagascar adoptaron por primera vez leyes específicas e integrales en materia de violencia en el ámbito doméstico.

Violencia contra las Mujeres en México

En 2021, en México vivían 128 millones de personas, 65.5 millones eran mujeres (51.2 %), de las cuales más de 50.5 millones (77.1 %) tenían 15 años y más de edad.



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
(ENDIREH) 2021

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 (<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>), a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la



violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

Respecto de 2016, los resultados de 2021 muestran un incremento de 4 puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida.

Violencia contra las mujeres por entidad federativa

De acuerdo a la Encuesta mencionada las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). Mientras que los estados con menor prevalencia son: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (59.3 %) y Chiapas (48.7 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más que han experimentado más violencia de octubre 2020 a octubre 2021 son: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %).

Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %), son las entidades que presentan las prevalencias más bajas en ese periodo.

Durante 2021, la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida se registró en Estado de México (78.7 %), mientras que la entidad federativa con menor prevalencia es Chiapas (48.7 %).

De acuerdo con la ENDIREH 2021, la prevalencia de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) contra las mujeres de 15 años y más en México, muestra que aquéllas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); de edades entre 25 y 34 años (75.0 %); quienes cuentan con un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %).



V. Marco teórico y conceptual.

La investigación se realiza desde el marco teórico del garantismo, principios constitucionales y derechos fundamentales.

Garantismo

Garantizar significa afianzar, asegurar, proteger, defender, tutelar algo y cuando en la cultura jurídica se habla de garantismo ese “algo” que se tutela son derechos o bienes individuales. Un derecho garantista establece instrumentos para la defensa de los derechos de los individuos frente a su eventual agresión por parte de otros individuos y principalmente por el poder del estado. (Abellán)

Luigi Ferrajoli utiliza la expresión garantismo bajo tres acepciones: en la primera, designa un modelo normativo del derecho; en la segunda el garantismo es una teoría jurídica; y en la tercera, el garantismo es una filosofía política.

Por garantía entendemos el derecho de defensa de los derechos fundamentales, en este caso, de las mujeres. Como ha señalado Ferrajoli, para el tema de los derechos de las mujeres es importante contar con garantías sexuadas que protejan el ejercicio de tales derechos.

Las garantías sexuadas deben comprender los aspectos siguientes:

- a) Acciones afirmativas para permitir que las mujeres puedan acceder, de forma privilegiada, a los espacios públicos, en condiciones de equidad con los hombres, lo que pasa por la referencia clara a los desequilibrios sociales y la desigualdad de oportunidades de las mujeres, denunciando su existencia y, a través de normas favorecedoras a las mujeres, equilibren el terreno con tales acciones.



- b) Régimen de acceso a la judicatura y a los sistemas de procuración de justicia de forma privilegiada, lo cual incluye reglas procesales que favorezcan la presentación de denuncias o demandas y la obligación de los juzgadores de resolver con perspectiva de género.
- c) Régimen de responsabilidad agravado en el ámbito penal y administrativo para los hombres que violenten los derechos de las mujeres.

Teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy

La teoría de la argumentación jurídica de Alexy debe entenderse en el contexto de una teoría general del Estado y del derecho en la teoría del derecho, Alexy une las dos partes del sistema jurídico: el sistema jurídico como sistema de procedimientos, y el sistema jurídico como sistema de normas. Los procedimientos representan la parte activa del derecho, y las normas su aspecto pasivo. Las normas pueden ser reglas y principios en un sentido muy similar a la obra la obra de Dworkin. Para la interpretación de los principios constitucionales, Alexy recurre al principio de proporcionalidad *lato sensu*. ¿En qué consiste el principio de proporcionalidad? En ser un método para interpretar y argumentar principios constitucionales cuando ante situaciones jurídicas se encuentran en colisión y se hace necesario determinar cuál de los principios constitucionales en conflicto debe prevalecer. *Lato sensu* comprende tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Es obvio, que en *stricto sensu*, solo atendemos al tercero de los subprincipios. Cuando la teoría jurídica y la jurisprudencia aluden al principio de proporcionalidad lo hacen *lato sensu* y cuando se refieren al tercer subprincipio indican que es en estricto sentido. (Cárdenas,2014)

Robert Alexy dice que los tres subprincipios expresan la idea de optimización, lo que significa que interpretar los derechos fundamentales de acuerdo con el principio de proporcionalidad es tratar a éstos como requisitos de optimización, es decir, como principios y no como reglas. Los principios son normas que requieren que algo

se realice con la mayor amplitud posible dentro de las posibles jurídicas y fácticas. Los subprincipios de idoneidad y de necesidad se refieren a la optimización vinculada a las posibilidades fácticas. El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto alude a la optimización de los derechos fundamentales dentro de sus posibilidades jurídicas. Los tres subprincipios que componen el principio de proporcionalidad en un sentido lato pueden analizarse en abstracto y en concreto cuando se trata de afectaciones a los derechos fundamentales por acción o por omisión de las autoridades. La vinculación de la teoría de Robert Alexy tiene que ver directamente con el marco constitucional y legal ya que se debe analizar desde la perspectiva de principios constitucionales.

Los Derechos Fundamentales

En México, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105. (<http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/>, s.f.) Los principales cambios que se produjeron a través de ella se reflejan a continuación:

En el **artículo 1º**:

- ✓ Se transforma la denominación del Capítulo I, Título Primero para pasar de “De las garantías individuales” a “De los derechos humanos y sus garantías”.
- ✓ Se reconoce constitucionalmente a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales al mismo nivel que los consagrados en la norma fundamental.
- ✓ Se dispone que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. Así, además de establecer la obligación de realizar la interpretación conforme a tratados, también se



prevé la aplicación del principio pro persona, por el que todas las autoridades que aplican la ley quedan obligadas a preferir aquella norma, o aquella interpretación, que mejor proteja al ser humano.

- ✓ Se dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Se trata de un mandato integral, no solamente porque está dirigido a todas las autoridades, sino porque la obligación abarca los diversos ámbitos de la actuación pública. Es un mandato para transformar el desempeño diario de las autoridades.
- ✓ Se consagran los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos como fundamento de la actuación pública.
- ✓ Se obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- ✓ Se precisa la prohibición de discriminación por motivo de preferencias sexuales.

El artículo 3 incluye la disposición de que la educación que imparta el Estado fomentará el respeto a los derechos humanos.

En el numeral 11 se reconoce el derecho al asilo y refugio para quedar: “En caso de persecución por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio”.

En el artículo 15 se prohíbe la celebración de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos (artículo 18).

En el precepto 29 constitucional se regula un nuevo régimen de suspensión y restricción de derechos y garantías, además se constituye un núcleo duro de derechos que no pueden suspenderse nunca, ni aun en estados de excepción.



Por otra parte, se otorga derecho de audiencia a las personas extranjeras sujetas al proceso de expulsión previsto en el artículo 33.

Se prevé en el artículo 89 fracción X que el Poder Ejecutivo, en la conducción de la política exterior, observará como principio el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos.

Con la reforma al artículo 97 se suprime la facultad de investigación de violaciones graves de derechos humanos que se encontraba en la esfera competencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La facultad de investigación se incorporó al artículo 102, Apartado B, de manera cuestionable, como una “nueva” atribución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Además, se pretende dotar al ombudsman de mayor autonomía, verificar una consulta pública en su proceso de elección, brindar mayor fuerza a sus recomendaciones a través de un control político a cargo del Poder Legislativo (Cámara de Senadores) que podrá llamar a los servidores públicos que no acepten o no cumplan las recomendaciones y, finalmente, amplía la competencia del ombudsman a la materia laboral.

En el artículo 105 fracción II inciso g) se prevé que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede interponer acciones de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

En interpretación del renovado artículo 1º constitucional se han producido dos decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia mexicana, una en el año 2011 y otra en el año 2013.



La primera de ellas fue en el expediente Varios 912/2010, resuelto en julio de 2011, producido a raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Radilla Pacheco. En ella se determinó que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en contra de México serían vinculantes para los jueces mexicanos y las pronunciadas en contra de otros países se constituirían como un referente orientador. También se decidió que todos los jueces mexicanos debían ejercer el control de convencionalidad, por lo que se estableció un nuevo sistema de control constitucional-convencional en México, pasando del modelo concentrado

a uno difuso o híbrido. Finalmente, se sostuvo que todas las violaciones a los derechos humanos debían ser conocidas por la jurisdicción ordinaria o civil, nunca por la militar.

Posteriormente, en sesiones de agosto y septiembre de 2013, la Suprema Corte resolvió la contradicción de tesis 293/2011 en la cual se sostuvo que en México existe un bloque de constitucionalidad, como parámetro de control de regularidad constitucional, que se integra por el conjunto de derechos humanos tanto de fuente nacional (constitucional propiamente hablando) como internacional (tratados internacionales). Esto sin duda tiene una clara ventaja, ya que amplía, en su número y alcance, los derechos que se establecen literalmente en la Constitución con aquellos que están recogidos en los tratados e instrumentos internacionales. La aplicación de estos derechos se realiza mediante el principio pro persona.

No obstante, lo anterior, la Suprema Corte mexicana también determinó que en caso de contradicción entre el texto constitucional y los tratados internacionales prevalecerá el primero, lo que se puede interpretar como un matiz, excepción o restricción a la aplicación del principio pro persona.

Por último, dentro de la misma contradicción de tesis 293/2011, se decidió que todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para los jueces mexicanos, sin importar si fue México el país condenado. Esto



representa un avance y un reto en relación a la decisión de la misma Suprema Corte en el expediente Varios 912/2010, ya que de esta contradicción se derivaron criterios jurisprudenciales, es decir, obligatorios para todos los jueces mexicanos.

La reforma de derechos humanos 2011 está interrelacionada y se complementa con la reforma de amparo, publicada el 6 de junio de ese mismo año. A través de ella, el amparo se convierte en una garantía jurisdiccional de los derechos humanos ya que, entre otras muchas cosas, se estableció su procedencia contra actos, leyes u omisiones de autoridad que violen derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales.

Marco Conceptual

Perspectiva de género

La perspectiva de género (LAMAS, https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo1/4_Marta_Lamas_Perspectivadegenero.pdf) implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual. Todas las sociedades estructuran su vida y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual. Esta diferencia anatómica se interpreta como una diferencia sustantiva que marcará el destino de las personas. Lo lógico, se piensa, es que, si las funciones biológicas son tan dispares, las demás características –morales, psíquicas– también lo habrán de ser. Desde hace varios años, antropólogos, biólogos, psicólogos, etc., se han dedicado a investigar y esclarecer qué es lo innato y qué lo adquirido en las características masculinas y femeninas de las personas. Se ha comprobado que el status femenino es variable de cultura en cultura, pero siempre con una constante: la subordinación política de las mujeres, a los hombres. Hasta hace poco tiempo esto se explicaba en términos



"naturales" y hasta "inevitables", contraponiendo otra constante: la diferencia biológica entre los sexos. Casi todas, si no es que todas, las interpretaciones sobre el origen de la opresión de la mujer la ubicaban en la expresión máxima de la diferencia biológica: la maternidad. La capacidad de ser madres marca sin duda una gran diferencia entre hombres y mujeres, pero considerar a la biología como el origen y razón de las diferencias entre los sexos –y en especial de la subordinación femenina– sin tomar en cuenta para nada otros aspectos, es un error. Actualmente las posturas científicas más rigurosas tratan de valorar el peso de lo biológico en la interrelación de múltiples aspectos: sociales, ecológicos, biológicos. Jacques Monod (premio Nobel de medicina) decidió estudiar "el hecho femenino" desde una perspectiva que incluyera lo biológico, lo psicológico y lo social. Para ello realizó junto con Evelyne Sullerot un coloquio en 1976 que fue presidido, a la muerte de Monod, por otro premio Nobel de medicina, André Lwoff. Las conclusiones a que

llegaron un grupo importante de científicos echan abajo la argumentación biologicista. Los resultados del coloquio plantean que, según las investigaciones más recientes, es perfectamente plausible que existan diferencias sexuales de comportamiento asociadas con un programa genético de diferenciación sexual, sin embargo estas diferencias son mínimas y no implican superioridad de un sexo sobre otro. Se debe aceptar el origen biológico de algunas diferencias entre hombres y mujeres, sin perder de vista que la predisposición biológica no es suficiente por sí misma para provocar un comportamiento. No hay comportamientos o características de personalidad exclusivas de un sexo. Ambos comparten rasgos y conductas humanas.



Género y Feminismo

Género

El género, como categoría política y jurídica, hace referencia a la distinción entre sexos y, por tanto, a los patrones culturales asignados a partir de dichas diferencias corporales. (BARBIERI, 1997)

El Dr. Santiago Nieto Castillo considera que hablar en términos de “perspectiva de género” es hacer visible a las mujeres en el debate público, como la visión de las y los feministas a favor del empoderamiento de las mujeres en contra de la cultura patriarcal y la subordinación.

Las Naciones Unidas, al establecer la definición en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, sostiene que:

“La palabra género se diferencia de sexo para expresar que el rol y la condición de hombres y mujeres responden a una construcción social y están sujetas a cambio”
(ISIS INTERNACIONAL , 1995)

Marta Lamas considera que el género, es el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica de los sexos, para simbolizar lo que es “propio de los hombres” y “propio de las mujeres”. (LAMAS)

Feminismo

Desde la óptica del feminismo la obra *“El segundo sexo de Beauvior”*, constituye una visión de las mujeres sobre las desventajas de ser mujer. Es una de las obras más relevantes para el cambio de paradigma del sexo femenino, para esta autora ser mujer significa una construcción social.

En la primera mitad del siglo XX, el feminismo clásico presiona por conseguir la igualdad jurídica. En los años finales de esa centuria, surgen nuevos feminismos, como el radical o el de la diferencia, por citar sólo un par, pero también existen



posiciones “feministas culturales”, “feministas liberales” o “feministas socialistas”. Pero ello no responde la pregunta respecto a qué es el feminismo.

Owen Fiss lo ha definido como “el conjunto de creencias e ideas que pertenecen al amplio movimiento social y político que busca alcanzar una mayor igualdad para las mujeres” (Fiss). La definición sólo da cuenta de una pequeña parte de lo que es el movimiento, pero el análisis de Fiss va mucho más allá, implica una teoría jurídica respecto al concepto de igualdad y la propia objetividad del Derecho.

¿Qué incluye una teoría feminista? (GROSS, 1995) Podemos señalar que la teoría feminista incluye los siguientes elementos:

- 1) Un reconocimiento de las formas abiertas y ocultos de la misoginia en que participan los discursos, es decir, señalar que los discursos, de manera explícita o de manera implícita establecen tratos diferenciados en contra de un sector social, en este caso las mujeres;
- 2) Capacidad para reconocer en los discursos patriarcales en términos de sus ausencias, huecos o lagunas, en torno a la mujer.
- 3) Capacidad de articular la función que cumplen esos silencios y representaciones masculinistas en la supresión de la feminidad y de afirmar la posibilidad de otras perspectivas distintas, para evitar la hegemonía patriarcal.
- 4) Desarrollar métodos viables para explicar que los modelos patriarcales no son neutrales.

Santiago Nieto Castillo en su obra *“Los Derechos en los tiempos del género (de mujeres, feminismo y derechos)”*, señala que Ferrajoli ha distinguido cuatro modelos de configuración jurídica de las diferencias. Cada una de estas configuraciones responde a la forma en cómo jurídicamente se han valorado las diferencias entre los seres humanos. El modelo sirve para distinguir entre blancos y negros, tanto como indígenas y “occidentales”, o, por supuesto, hombres y mujeres.



En primer lugar, encontramos la indiferencia jurídica de las diferencias. Las diferencias, de acuerdo con este modelo, no se tutelan ni se reprimen, simplemente se ignoran. Esto tiene como consecuencia que el destino de las diferencias se encuentra sujeto al uso de la fuerza. Generalmente el género masculino, por vías de hecho somete al género femenino.

El segundo modelo es la diferenciación jurídica de las diferencias. Este modelo radica en la valoración de algunas identidades y en la desvalorización de otras, lo que se traduce en una jerarquía de valores y en la asunción de un valor por encima de otros. Estos son estatus discriminatorios, por los que se concibe que un grupo es superior a otros por razones de género, raza, religión, etcétera.

El tercer modelo es la homologación jurídica de las diferencias. Para este modelo, las diferencias son devaluadas en aras de sostener una abstracta afirmación de igualdad. Para este modelo, los hombres y mujeres somos iguales ante la ley, no existe discriminación en el plano jurídico, toda vez que se considera que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres. Sin embargo, es en este modelo en que se desarrolla lo que ha sido denominado por la doctrina como la feminización de la pobreza, y que consiste, básicamente, en que las cabezas de familia más pobres eran hombres y, a partir del desarrollo económico, el divorcio y el acceso a las labores, de manera paulatina dichos espacios fueron ocupados más por mujeres que, por un lado conseguían los peores trabajos y más mal remunerados y, por la otra, ante la desintegración del vínculo patrimonial, las mujeres se ocupaban del sostenimiento de los hijos e hijas. Como el propio Ferrajoli ha señalado, el gran mérito del pensamiento feminista es desenmascarar esta abstracta idea de igualdad como panacea en la solución de los problemas derivados de la discriminación por perspectiva de género. Las desigualdades estructurales existen y, al pretender esconderlas bajo una falsa universalización de lo humano como “el hombre”, no se percatan que subsisten y mantienen prácticas discriminatorias hacia las mujeres.



El último modelo de Ferrajoli es la valoración jurídica de las diferencias. Estas se basan en el principio normativo de igualdad de derechos fundamentales y en un sistema de garantías que vele por su efectivo cumplimiento. Bajo esta premisa, no se desconocen las diferencias, sino que se reconocen y valoran. Se reconoce, para el caso del feminismo, la diferencia entre hombre y mujer y, por tanto, la necesidad de proteger esas particulares formas de ser, sin pretender una falsa homologación entre las mismas y, algo que resulta importante, que las diferencias se traduzcan en derechos que tiendan a transformar esa diferencia de hecho en una igualdad de derechos. De esta forma la igualdad en derechos significa el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad. Podemos situar el surgimiento del último modelo de Ferrajoli en el ámbito de la transformación jurídica de las últimas décadas del siglo XX. Tanto desde la óptica de los Critical Legal Studies en Norteamérica como de los discursos jurídicos europeos, el Derecho empieza a moverse hacia la búsqueda de una reconfiguración del concepto de igualdad. En síntesis, la lucha de las feministas inició con la construcción de un modelo pensado en la igualdad jurídica. Esta igualdad formal, consiguió grandes espacios para las mujeres: divorcio, trabajo, educación, pero también, al no ser regulado con una perspectiva de género y sólo a partir de una falsa homologación, desencadenó ciertas circunstancias de desventajas fácticas para las mujeres.

El feminismo de la diferencia, el que valora jurídicamente las diferencias, debe darse cuenta de que las mujeres y los hombres somos diferentes, y, por lo mismo, para ser iguales, las leyes deben ser iguales con los iguales y desiguales con los desiguales. Sentar bases claras, garantías claras, para poder transitar de una igualdad formal a una igualdad substancial.



VI. Hipótesis.

Las acciones legislativas son insuficientes para lograr la meta de eliminación de la violencia contra las mujeres del Objetivo número 5 “Igualdad de Género” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.

Desarrollo de la investigación:

Acciones Legislativas en materia de Eliminación de la Violencia contra las Mujeres

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue publicada el 1º de febrero de 2007, y ha sido reformada constantemente de acuerdo con la realidad social y las necesidades. La importancia de esta Ley radica en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. (<https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>. , s.f.)

En el Título Primero, Capítulo Primero, se encuentran "Las Disposiciones Generales", que ostentan la naturaleza de la Ley, su objetivo y sus principios rectores; en donde se les reconoce a todas las mujeres que se encuentren en territorio nacional, protección jurídica para salvaguardar el acceso a una vida libre de violencia.

Es una ley de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana. Tiene por objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son: La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; El respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres.



Define conceptos fundamentales como la violencia contra las Mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia.

Es una ley general que definió por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, para dejar claro que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas.

Estableció en qué ámbitos de la vida están siendo violentadas las mujeres, definiendo violencia por modalidades: violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional. Define el hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicida, a partir de la cual se tipificará el feminicidio.

Incluye la Alerta de violencia de género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

El Capítulo denominado "De las Órdenes de Protección", las divide en distintos tipos de acciones como son las de emergencia, preventivas y de carácter civil, siendo las dos primeras las que cuentan con una temporalidad no mayor a 72 horas, y la acción correspondiente deberá expedirse dentro de las 8 horas siguientes a que la autoridad tenga conocimiento de que la mujer fue agredida.

Destaca también los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia, entre los que se contemplan la atención integral y la reparación del daño. Establece que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y considera también el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.



Actualmente todas entidades federativas cuentan con una ley en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Decretos de Reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

La Ley ha tenido 21 reformas desde que fue publicada:

Fecha del Decreto de Reforma	Tema/Objeto
20-01-2009	Incorporar a la Ley al entonces Distrito Federal para establecer la coordinación entre Entidades federativas.
28-01-2011	Faculta a la Secretaría de Gobernación: • Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres Faculta a la Secretaría de Educación: • Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad Faculta a la Secretaría de Salud: • Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia. Derechos de las víctimas: • Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.



Fecha del
Decreto de
Reforma

Tema/Objeto

- Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- Se establece que será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de la ley.

18-05-2012

Incorporación de diversas instituciones al Sistema Nacional para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres:

- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión:

- Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;
- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;
- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;
- Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;



Fecha del
Decreto de
Reforma

Tema/Objeto

- Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;
- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa.

14-06-2012

Reparación del daño

- Se adiciona un capítulo de Delitos contra la dignidad de las personas; Delitos contra los derechos reproductivos, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.
- Se adiciona el capítulo de **feminicidio** para tipificarlo como: comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra alguna de las circunstancias descritas en ese artículo.
- Se tipifica el **delito de violencia familiar**.
- Se adiciona un capítulo de **fraude familiar**.
- Faculta a la **Secretaría de Seguridad Pública** a administrar el Sistema Federal para el tratamiento de menores infractores en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; a diseñar actualizar y publicar una página electrónica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país; a promover la celebración de convenios entre las autoridades federales y de éstas con las estatales municipales y del distrito federal para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia.
- Faculta a la **Procuraduría General de la República** a convocar y realizar reuniones periódicas con las autoridades



Fecha del
Decreto de
Reforma

Tema/Objeto

fiscales federales quienes estarán obligados a participar cuando así se lo solicite la procuraduría en las reuniones que al efecto se programe; a crear un **Registro Público sistemático de los delitos cometidos en contra de niñas y mujeres** que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, en caso de homicidio o feminicidio elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género primordialmente para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de feminicidio contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual la trata de personas y la discriminación; **Crea una Base Nacional de Información Genética** que contenga la información personal disponible de niñas y mujeres desaparecidas a nivel nacional.

15-01-2013

Órdenes de protección:

- Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.
- Son **órdenes de protección de emergencia**: - la desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde vive la víctima independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble aún en los casos de arrendamiento del mismo.
- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.

02-04-2014

Reforma integral en materia de lactancia.

- Con relación a la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que: **constituye violencia laboral** la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado; las amenazas, la intimidación, las humillaciones; la



Fecha del
Decreto de
Reforma

Tema/Objeto

04-06-2015

Derechos de las mujeres en materia agraria

explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género

- Se faculta la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano** a coordinar acciones que propician la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria; a delinear con una visión transversal la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos incluyendo las de origen étnico.
- Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales incluyendo a las de origen étnico; Establece obligaciones para la Procuraduría General de la República con el objeto de especializar a las y los agentes del ministerio público, peritos y personal que atiende a víctimas a través de programas y **cursos permanentes en derechos humanos y género**; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio y a incorporar la perspectiva de género en los servicios periciales así como la eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.
- Establece que el Instituto Nacional de las Mujeres fungirá como secretaria ejecutiva del sistema a través de su titular.
- Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención atención y erradicación y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas el distrito federal o municipios.



Fecha del Decreto de Reforma	Tema/Objeto
17-12-2015	Cultura • Armonización con la creación de la Secretaría de cultura, inclusión de la Secretaría al Sistema Nacional para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres.
19-06-2017	Refugios • Impulso, creación, operación y fortalecimiento de los refugios para las víctimas, sus hijas e hijos conforme al modelo de atención diseñado por el sistema.
22-06-2017	• Faculta a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas para coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir Atender Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención protección sanción y erradicación de todas las formas de discriminación cometidas contra las mujeres y niñas indígenas. • Incorporación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia al Sistema Nacional.
13-04-2018	Violencia laboral • Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado; las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género
13-04-2020	Violencia política • La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o



Fecha del
Decreto de
Reforma

Tema/Objeto

actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas funciones o cargos públicos del mismo tipo.

- Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
- La reforma establece las conductas a través de las cuales puede expresarse la violencia política contra las mujeres.

11-01-21

En materia de **coordinación entre la federación las entidades federativas** la Ciudad de México y los municipios con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres

18-03-21

Definición, proceso, clasificación, parámetros y principios de las Órdenes de protección.

- Define las órdenes de protección como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares deberán otorgarse de oficio o petición de parte, por las autoridades administrativas, el ministerio público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.
- Clasifica las órdenes de protección en **administrativas** como aquellas que son emitidas por el ministerio público y las autoridades administrativas y las de naturaleza **jurisdiccional** que son emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.
- Establece una serie de principios bajo los cuales se deben dictar e implementar las órdenes de protección: principio de



Fecha del
Decreto de
Reforma

Tema/Objeto

protección; principio de necesidad y proporcionalidad; confidencialidad; oportunidad; de eficacia; accesibilidad integralidad y principio pro persona

20-05-2021

Armonización con la Ley de la Fiscalía General de la República.

- Inclusión de la Fiscalía General de la República al Sistema Nacional para Prevenir Atender Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional.
- Coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

01-06-2021

Adiciona nuevas modalidades de la Violencia

Violencia Digital

- La define como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.
- Así como aquellos actos dolosos que causan daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y comunicación.
- La violencia digital será sancionada en los términos que establezca el Código Penal Federal

Violencia mediática

- Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos



Fecha del
Decreto de
Reforma

Tema/Objeto

sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio, sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico patrimonial o feminicida.

- La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad
- Se adiciona un Título séptimo bis para incorporar delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual.

Delito de violación a la intimidad sexual

- Comete el delito de violación a la intimidad sexual aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publica imágenes, vídeos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, o su aprobación o su autorización. Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización.

29-04-22

En materia de Alerta de Violencia de Género

- Define la alerta de violencia de género contra las mujeres como el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencia.



Fecha del
Decreto de
Reforma

Tema/Objeto

- Establece el procedimiento para la emisión de la alerta de violencia de género contra las mujeres, el cual deberá ser pronto y expedito atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y el territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.
- Define los objetivos de la alerta de violencia de género entre los cuales está garantizar la vida e integridad, libertad y seguridad así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas, generar condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicidas en su contra y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres adolescentes y niñas.
- La reforma establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y municipios para prevenir sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución, así como hacer frente a la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Principios rectores en la elaboración de las Políticas públicas

- Es una reforma importante ya que define los principios rectores para el acceso de todas las mujeres adolescentes y niñas a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de políticas públicas federales y locales:
- Igualdad jurídica sustantiva de resultados y estructural.
- La dignidad de las mujeres.
- La libertad de las mujeres, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos.
- La perspectiva de género.
- La debida diligencia.



Fecha del
Decreto de
Reforma

Tema/Objeto

- La interseccionalidad.
- La interculturalidad.
- El enfoque diferencial.

18-10-2022

Violencia física

La violencia física es cualquier acto que inflige daño no accidental usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

18-04-2023

Facultades de la Secretaría de Educación Pública:

- Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyen a la promoción de estereotipos que discriminan y fomentan la desigualdad entre mujeres y hombres.
- La Secretaría tendrá que incluir en los planes y programas de estudio, el derecho de las mujeres adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

25-04-2023

Armonización de la Ley en la reforma al Código Penal Federal; al Código Nacional de Procedimientos Penales; a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; a la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia en materia de investigación, sanción y reparación integral del feminicidio.

- Con respecto de la ley que nos ocupa la reforma define lo que se entiende por violencia institucional como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a



Fecha del
Decreto de
Reforma

Tema/Objeto

prevenir atender investigar sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

08-05-2023

En materia de Centros de justicia para las mujeres

- Los Centros de Justicia para las Mujeres son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan de manera gratuita atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural diferencial e internacional mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.
- Define la violencia familiar como acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo aunque no tenga una relación de parentesco.
- Crea un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluye la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones.
- Entre otras cosas establece que las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y



Fecha del
Decreto de
Reforma

Tema/Objeto

personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura y las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios; las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana la cual será proporcionada gratuitamente.

- Establece los servicios de manera gratuita que tendrán los centros de justicia para las mujeres

Fuente: Elaboración propia con datos de
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvfv.htm>

Retos legislativos en materia de eliminación de la Violencia contra las Mujeres

En materia de Violencia Vicaria

Desde 1980 se le había llamado violencia extendida. La psicóloga clínica y feminista argentina Sonia Vaccaro, quien lleva estudiando este tipo de violencia desde 2012, fue quien acuñó la expresión violencia vicaria. La define como la acción u omisión cometida en contra de una mujer, por quien tenga o haya tenido una relación, con la intención de causarle daño o sufrimiento al separarla de sus hijas e hijos.

La violencia vicaria (a veces denominada violencia por sustitución) es un neologismo aplicado en el ámbito de la violencia de género que denomina a una forma de violencia por interpósita persona por la que un progenitor ataca a una hija o un hijo con el objetivo de causar dolor al otro. (Vaccaro)

Reforma Nacional

Del primero de enero de 2018 a la fecha se han presentado en el Congreso de la Unión 33 Proyectos de Iniciativa en materia de Violencia vicaria.



La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el 8 de diciembre de 2022 el dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria*. El dictamen fue aprobado el 8 de marzo de 2023 y se encuentra pendiente en el Senado de la República. (<https://www.revistaabogacia.com/regulacion-legal-de-la-violencia-vicaria-en-mexico/>)

Votos	Total	MRN	PAN	PRI	PVEM	PT	MC	PRD
Favor	460	186	108	62	39	32	21	12
Contra	0	0	0	0	0	0	0	0
Abstención	0	0	0	0	0	0	0	0
Quórum *	0	0	0	0	0	0	0	0
Ausente	40	16	6	7	2	1	5	3
Total	500	202	114	69	41	33	26	15
* Quórum, significa que pasó lista de asistencia y no votó								
Gaceta Parlamentaria, LXV Legislatura, Cámara de Diputados, Ciudad de México								

Fuente: Gaceta parlamentaria, votación del 8 de marzo de 2023.

Violencia vicaria en las entidades federativas

En algunos estados la figura de la violencia vicaria ya está contemplada en la ley, como sucede en Yucatán, donde desde el 7 de junio de 2022 el Congreso del estado aprobó diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal. (https://congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/7a62cf_V.VICARIA-MINUTA.pdf)



El 12 de diciembre de 2022 se publicó, en el número 999 bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se adiciona la fracción x al artículo 6º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México con el fin de que se considere como un tipo de violencia contra las mujeres la violencia vicaria, definida como “la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor”.

Diversas legisladoras del Congreso de la Ciudad de México señalaron que después de la adición de la fracción x al artículo 6º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México que incorpora la violencia vicaria, el siguiente paso será incorporar esa figura en el Código Civil del Distrito Federal como una modalidad de violencia familiar cometida específicamente en contra de las mujeres, y en el Código Penal del Distrito Federal como un delito.



Ley Olimpia y la Violencia Digital

Es un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, que buscan reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciber violencia. Se conoce de esta manera gracias a su impulsora, la activista Olimpia Corral Melo quien, después de ser víctima de la difusión de un video íntimo sin su consentimiento, se ha dedicado a promover proyectos que reglan la violencia digital en los congresos estatales. Hasta el momento 28 entidades son las que han aprobado normas en este sentido. (<https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>)

Acciones de Política pública

El **Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** 2021-2024 fue publicado el 30 de diciembre de 2021. No hay política pública eficaz si no tiene asignación presupuestal directa o específica. El programa señala lo siguiente:

“Origen de los recursos para la instrumentación del Programa:

*La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, **se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.**”*



En el Programa Integral se señala que las políticas anteriores de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres no dieron los resultados esperados y, por lo tanto, aún hace falta mucho para erradicarla. Por ello, es necesario contar con un mecanismo de coordinación efectivo que lleve los componentes que se entrelazan para garantizar vidas libres de violencia y con un marco normativo armonizado que permita la garantía de los derechos humanos de las mujeres, además de datos confiables y actualizados para conocer la situación de violencia, y tomar las adecuadas decisiones de política pública.

De acuerdo con datos de México Evalúa y con relación al Presupuesto de Egresos 2023, el programa "Atención a Víctimas" de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, contará con sólo 7.7 millones de pesos (mdp), un recorte de 5% (379 mil pesos) frente a 2022 o de 23% (2.2 mdp) respecto de 2018.

Hay otros tres programas que aumentan frente a 2022, pero que caen frente a su histórico. El de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, del Instituto Nacional de las Mujeres, aumenta 1% (7.2 mdp) frente a 2022, pero cae 1% (7.1 mdp) frente a 2018. El programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) aumenta 1% (1.8 mdp) frente a 2022, pero cae 10% (33 mdp) frente a 2018.

Asimismo, el programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género aumenta 1% (2.6 mdp) con respecto a este año, pero cae 8% (38 mdp) frente a 2019, año en que fue creado. De hecho, de estos 11 programas sólo dos aumentan frente a 2022 y también frente a sus récords históricos. El primero es el Programa de Igualdad entre Hombres y Mujeres de la Sedena, que tendrá 140 mdp, un aumento de 1% frente a 2022 o de 234% (98 mdp) frente a 2018. El segundo, la Atención y Prevención de Violencia contra las Mujeres, de la Segob, contará con 327 mdp, 1% más que este año y 31% (78 mdp) más que



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

en 2018; su principal función es financiar los Centros de Justicia para las Mujeres, donde se atienden víctimas de violencia.



VIII. Conclusiones.

La eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las metas específicas del Objetivo de Desarrollo Sostenible número cinco “Igualdad de género”. En este tema la sociedad civil ha jugado un factor determinante ya que fueron activistas quienes impulsaron la creación de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y siempre han sido las mujeres legisladoras sin importar partidos las que de manera sorora han logrado las reformas.

Debe reconocerse que, la Sentencia “campo algodoner” fue un parteaguas para el Sistema Jurídico Mexicano y que aunado a la ratificación de compromisos internacionales como la Convención Belem do Pará y a las acciones del Congreso de la Unión se ha logrado fortalecer el marco jurídico. La ley ha tenido 21 decretos de reformas, los cuales han respondido a los cambios sociales; desafortunadamente para adicionar nuevas formas de violencia: como la violencia digital, la violencia a la intimidad sexual, la violencia física usando algún tipo de sustancia corrosiva, la violencia política en razón de género, entre otras.

El Sistema Nacional para Prevenir Atender Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres se ha robustecido con la incorporación de más instituciones; se clasificaron y establecieron parámetros para las órdenes de protección y la alerta de violencia de género. Se armonizó la ley en materia de investigación sanción y reparación integral del feminicidio, se visibilizó a los refugios en la ley y se crearon Centros de Justicia para las Mujeres. Si bien el tema de trata y explotación se revisará en diversos documentos, no podemos concluir sin afirmar que la legislación no ha sido eficaz ¿Qué es lo que está pasando que, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, en los últimos seis años, el número de desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes en México ha crecido a casi el triple?



Posibles soluciones:

Debe ponerse especial atención en la procuración de justicia; la sociedad civil y la ciudadanía debemos exigir que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tenga presupuesto específico y no recaiga en las instituciones ejecutoras del gasto. Hacia el futuro evidentemente la educación juega un papel primordial, sin embargo, los retos están en la implementación y eficacia de las normas jurídicas. A pesar de que se trata de una Ley General (la de las mujeres a una vida libre de violencia) se debe armonizar la legislación en todas las entidades federativas. En el programa integral se reconoce que existen rezagos legislativos como la ausencia de una definición única del delito de feminicidio en todos los códigos penales del país.

Identificar los rezagos legislativos constituye una herramienta para el impulso de una agenda legislativa integral y coordinada con acciones de política pública que contribuyan a erradicar la violencia hacia las mujeres, adolescentes y niñas que permitan alcanzar la igualdad de género.



IX. Bibliografía.

Referencias

(s.f.). Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

(s.f.).

Abellán, G. (s.f.). *Anuario Instituto de Investigaciones Jurídicas* .

BARBIERI, D. (1997). *Estudios Básicos de Derechos Humanos* . San José Costa Rica .

Carbonell, J., & Carbonell, M. (2013). *El derecho a la salud: Una propuesta para México*. México: Instituto de investigaciones jurídicas.

Cardenas, J. (2014). *Manual de Argumentación Jurídica*. México: Porrúa.

CONSTITUCIÓN. (s.f.). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. México.

Del Toro, A. (08 de septiembre de 2022). *Naciones Unidas México*. Obtenido de Múltiples crisis frenan el progreso en desarrollo humano causando retrocesos en 9 de cada 10 países, alerta informe de PNUD: <https://mexico.un.org/es/198356-m%C3%BAltiples-crisis-frenan-el-progreso-en-desarrollo-humano-causando-retrocesos-en-9-de-cada-10>

Desarrollo, E. P. (2003). *Medición del Desarrollo Humano en México. Estudio Sobre Desarrollo Humano*. México.

Desarrollo, E. P. (s.f.). *Informe de Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México. Desarrollo Humano para vivir mejor*. México.

Development, I. S. (2005). *La gestión del Desarrollo Humano*. Grant Winners: York University.

Expansión. (2021). *Expansión*. Obtenido de Datosmacro: <https://datosmacro.expansion.com/idh/mexico>

Fiss, O. (s.f.). *¿Qué es el feminismo?* .

García, C. (3 de julio de 2022). *Expansión Política*. Obtenido de Tamiz neonatal: ¿qué es y por qué los recursos peligran para el 2023?: <https://politica.expansion.mx/congreso/2022/07/03/tamiz-neonatal-que-es-y-por-que-los-recursos-peligran-para-el-2023>



Gascón Abellán, M. (s.f.). *La Teoría General del Garantismo "a propósito de la obra de L. Ferrajoli Derecho y Razon".* España: Universidad Castilla - La Mancha.

GROSS. (1995). *¿Qué es la Teoría Feminista?* .

<http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/>. (s.f.).

<https://beijing20.unwomen.org/es/about>. (s.f.).

https://congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/7a62cf_V.VICARIA-MINUTA.pdf. (s.f.).

<https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible>. (s.f.).

<https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible>. (s.f.).

<https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico#:~:text=La%20sentencia%20de%20la%20Corte,6%20de%20noviembre%20de%202001>. (s.f.).

<https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>. . (s.f.).

<https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>. (s.f.).

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>. (s.f.).

<https://www.revistaabogacia.com/regulacion-legal-de-la-violencia-vicaria-en-mexico/>. (s.f.).

<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>. (s.f.).

<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>. (s.f.).

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>. (s.f.).

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>. (s.f.).

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>. (s.f.).

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>. (s.f.).



<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>. (s.f.).

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>. (s.f.).

Humanos, C. N. (s.f.). *Documento sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013.*

ISIS INTERNACIONAL . (1995). Boletín Red contra la Violencia . pág. 4.

LAMAS. (s.f.).

LAMAS. (s.f.).

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo1/4_Marta_Lamas_Perspectivadegenero.pdf.

Páez, A. (25 de septiembre de 2022). *Crónica*. Obtenido de Por la pandemia, México retrocede nueve años en desarrollo humano:
<https://www.cronica.com.mx/nacional/mexico-retrocede-9-anos-indice-desarrollo-humano-onu-salud-principal-rezago.html>

PNUD, E. P. (1990). *Informe sobre Desarrollo Humano*. Colombia: Oxford University Press.

PNUD, E. P. (2003). *El Concepto de Desarrollo Humano, su importancia y aplicación en México. Estudios sobre Desarrollo Humano*. México.

PNUD, E. P. (2020). *Desarrollo humano y covid-19 en México: Desafíos para una recuperación sostenible*. México.

SCJN, S. C. (2021). *Protocolo para juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia*. México.

Seara Vázquez , M. (1995). *Las Naciones Unidas a los cincuenta años*. México: Fondo de Cultura Económica.

UNAM, I. d. (s.f.). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa.

UNICEF, E. F. (2015). *Informe sobre la equidad del gasto público en la infancia y la adolescencia en México*. México.

UNICEF, E. F. (2018). *Los derechos de la Infancia y la Adolescencia en México*. México.



UNICEF, E. F. (16 de julio de 2020). *Comunicado de prensa*. Obtenido de La OMS y UNICEF advierten sobre una reducción en la cobertura de vacunación durante la COVID-19: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/la-oms-y-unicef-advierten-sobre-una-reducci%C3%B3n-en-la-cobertura-de-vacunaci%C3%B3n>

Unidas, N. (25 de septiembre de 2015). *Objetivos de desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Vaccaro. (s.f.). *Artículo ¿Qué es la Violencia Vicaria? Por Sonia Vaccaro* <https://www.soniavaccaro.com/acerca-de-2>.